E011908027
CLAVE: WXST12FG9A
2019-08-23 16:04:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: jgarro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Magdalena del Mar 23 de agosto del 2019

OFICIO N° 191-2019-OS-GG **Expediente: 201900123708**

Señor
Aníbal del Águila Acosta
Director del Proyecto
Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Proinversión
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 10, San Isidro
Presente

Asunto: Opinión técnica sobre proyectos integrales para la entrega en concesión de los proyectos SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Referencia: a) Oficio N° 008-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10
b) Oficio N° 180-2019-OS-GG
c) Oficio N° 010-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10

Es grato dirigirme a usted con relación a los oficios de la referencia a) y c), mediante los cuales solicita la opinión de este organismo regulador, respecto de los proyectos integrales para la entrega en concesión de los proyectos SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas".

Al respecto, y por acuerdo del Consejo Directivo, se remite el Informe Técnico N° 34-2019-OS/GPAE que contiene nuestra opinión en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por: VELARDE SACIO
Jose Carlos FAU
20376082114 hard
Fecha: 23/08/2019
14:50:11

José Carlos Velarde Sacio
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **uMbt5<vKS*=6*m<(zH5v**
No aplica a notificaciones electrónicas.

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Otros Destinatarios
C/c:

INFORME TÉCNICO

Magdalena del Mar | 23 de agosto de 2019 | 201900123708

GPAE-34-2019

A: Gerencia General

De: División de Supervisión de Electricidad
Gerencia de Regulación de Tarifas
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto: Opinión técnica sobre Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Referencia: Oficio Nro. 8-2019/PROINVERSION/DPP/EL.1 O

I. OBJETO

1. El presente informe tiene como objetivo emitir opinión técnica sobre la versión final de los proyectos de Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión: (i) Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas, (ii) Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas, y (iii) Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.

II. ANTECEDENTES

2. El 1 de enero de 2017 se publica la Resolución Ministerial N° 562-2016MEM/DM, que aprueba el Plan de Transmisión 2017-2026, incorporándose, entre otros, como proyectos vinculantes, los siguientes:

- Enlace 500 kV La Niña - Piura, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.
- Enlace 220 kV Pariñas- Nueva Tumbes, subestaciones y ampliaciones asociadas.
- Enlace 220 kV Tingo Maria - Aguaytía, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas

3. El 2 de noviembre de 2017 se publica la Resolución Ministerial N° 450-2017-MEM/DM, que encarga a Proinversión la conducción del proceso de licitación necesario hasta la adjudicación de la Buena Pro de los proyectos descritos en el numeral anterior.

4. El 17 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 199-2018/PROINVERSION/DE, Proinversión solicita al Osinergmin, en el marco de lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 y de manera previa al inicio de la fase de transacción de los proyectos de asociación público-privados, emitir opinión respecto de los proyectos descritos en el numeral 1 anterior.

5. El 24 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 214-2018-OS-GG, Osinergmin requiere a Proinversión la remisión de información adicional a efectos de que pueda emitir la opinión solicitada, al amparo de lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del mencionado Reglamento.

6. El 28 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 7-2018/PROINVERSION/DPP/EL.10, Proinversión remite al Osinergmin la información adicional requerida.

7. El 15 de octubre de 2018, mediante el OFICIO N° 431-2018-OS-PRES, Osinergmin envió el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE que contiene la opinión técnica en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento.

8. El 31 de julio de 2019, mediante el OFICIO N° 8-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10, Proinversión solicita al Osinergmin, en el marco de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, emitir opinión respecto de la versión final de los contratos de los proyectos descritos en el numeral 1 anterior.

9. El 6 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 180-2019-OS-GG, Osinergmin requiere a Proinversión la remisión de información adicional a efectos de que pueda emitir la opinión solicitada, al amparo de lo establecido en el numeral 55.3 del artículo 50 del Reglamento.

10. El 9 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 10-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10, Proinversión remite al Osinergmin la información adicional.

III. MARCO NORMATIVO

11. A continuación, se resumen las principales disposiciones, al amparo de las cuales se emite la opinión contenida en el presente informe.

• Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificada por Ley N° 28964

Esta ley, en los literales b) y c) de su artículo 5, establece que Osinergmin, entre otras funciones, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por ley, así como supervisar y fiscalizar que las actividades en el subsector electricidad se desarrollen de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

• Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos

El artículo 3 de esta ley establece que los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, cuentan con las funciones reguladora, supervisora, supervisora específica y fiscalizadora – sancionadora, que ejercen con arreglo a los alcances y limitaciones dispuesto en sus respectivas leyes y reglamentos.

• Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM

El artículo 3 de este reglamento recoge las funciones de Osinergmin. Entre ellas se encuentran: (i) la función supervisora, que comprende el verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidos en la normativa sectorial y en los contratos de concesión bajo su ámbito de competencia; (ii) la función reguladora, que comprende la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito, y (iii) la función supervisora específica, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

Asimismo, el inciso e) del artículo 7 de este reglamento se contempla como función del Consejo Directivo el emitir opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia.

• Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley APP)

Este decreto legislativo establece en su artículo 40, que, de manera previa a la adjudicación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada (en el presente caso, Proinversión) elabora la Versión Final del Contrato y, sin excepción y bajo responsabilidad, solicita la opinión no vinculante del Organismo Regulador.

El artículo 41 de la Ley APP señala que la opinión del Organismo Regulador está exclusivamente enmarcada dentro de las materias de su competencia, debiendo concentrarse estrictamente en aquellos aspectos sobre los cuales emitió observación en su opinión a la Versión Inicial del Contrato (solicitada en la fase de estructuración) o aquellos aspectos distintos o adicionales no que no estuvieron incorporados anteriormente en la Versión Inicial del Contrato.

Es pertinente señalar que el artículo 28 de la Ley APP precisa que el Organismo Regulador está encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones y términos propuestos en las ofertas técnica y/o económica del adjudicatario del proceso de promoción, las cuales forman parte integrante del contrato de asociación público privada.

De igual manera, el artículo 57 de esta misma norma legal establece que, en los proyectos referidos a los sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, ordenando adicionalmente que los contratos de asociación público privada

contengan las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

• Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento APP)

De conformidad con la Ley APP, el artículo 53 del Reglamento APP establece que, en la fase de transacción, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, elabora la Versión Final del Contrato y solicita, entre otros, la opinión no vinculante del Organismo Regulador.

El artículo 54 del Reglamento APP señala que, para la elaboración de la Versión Final del Contrato, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, tiene en consideración las consultas formuladas por los postores a las bases del proceso de selección, así como los comentarios y sugerencias a la Versión Inicial del Contrato.

El artículo 55 añaden que, la opinión del Organismo Regulador debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de solicitud de opinión, caso contrario será considerada como favorable,

Sin embargo, prevé que, en el supuesto que se requiera mayor información para la emisión de la opinión, el Organismo Regulador puede solicitarla, por una única vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En tal caso, el cómputo del plazo se suspende y sólo se reinicia una vez recibida la información requerida.

El mismo artículo 55 ordena además que el Organismo Promotor de la Inversión Privada, para efectos de la solicitud de opinión del Organismo Regulador en los proyectos bajo su competencia, debe remitir el Informe de Evaluación Integrada del proyecto, así como el modelo económico financiero que sustente el esquema de financiamiento y pagos del proyecto.

Por último, este mismo artículo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley APP, dispone que la opinión a emitir por el Organismo Regulador solamente puede referirse a aquellos aspectos sobre los cuales se emitió observación y a los aspectos distintos o adicionales respecto de la Versión Inicial del Contrato.

• Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 (en adelante, la LCE)

El artículo 2 de la LCE establece que la transmisión de electricidad constituye un servicio público.

El artículo 3 de la referida LCE dispone que se requiere el otorgamiento de una concesión de transmisión de energía eléctrica cuando sus instalaciones afecten bienes del Estado o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste.

El inciso c) del artículo 43 de la LCE establece que están sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión.

El artículo 31 de la LCE contempla, entre las obligaciones de los titulares de concesión, efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.

Por último, cabe indicar que el artículo 101 de la LCE señala que corresponde a Osinergmin fiscalizar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en esta ley, su reglamento y el respectivo contrato de concesión, así como los aspectos que se relacionen con la prestación del servicio público de electricidad.

• Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica

Esta ley, en su artículo 2, declara que es de interés público, así como una responsabilidad del Estado, el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

Asimismo, conforme lo define el numeral 1 de su artículo 20, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por instalaciones: a) Del Sistema Garantizado de Transmisión; b) Del Sistema Complementario de Transmisión; c) Del Sistema Principal de Transmisión; y d) Del Sistema Secundario de Transmisión.

El mismo artículo, en los numerales 2 y 3, define a las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión como aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de esta ley; mientras que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de la Ley N° 28832.

El artículo 22 de esta ley establece que el Sistema Garantizado de Transmisión (como es el caso de los contratos materia de opinión) se encuentra conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública. El mismo artículo dispone adicionalmente que, el plazo máximo de la concesión no excederá los treinta (30) años desde el inicio de la operación comercial, culminado el mismo, los activos del contrato serán transferidos al Estado sin costo alguno.

Este mismo artículo precisa que los procesos de licitación para implementar las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión son conducidos por el Ministerio de Energía y Minas, empero, éste podrá encargar dicha diligencia a Proinversión, en cuyo caso, el proceso de licitación se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos con que cuenta ésta entidad para estos efectos.

Respecto a la remuneración tarifaria, la Ley N° 28832 dispone que la Base Tarifaría es el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión,

utilizado para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión, y que comprende la remuneración de las inversiones (por el período de recuperación previsto en el contrato y que no podrá exceder los 30 años), los costos eficientes de operación y mantenimiento, y la liquidación anual que efectúe Osinergmin.

El artículo 26 de la citada Ley establece que la compensación para remunerar la Base Tarifaría es asignada a los usuarios por Osinergmin, a través del Peaje de Transmisión (cuyo valor unitario es agregado al precio de la potencia de punta en barra).

• Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM

El numeral 1.8. de este Reglamento define al Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión, como aquel que suscribe el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, y el o los ganadores de una licitación. Este contrato establece el compromiso de construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado al término del Contrato, según sea aplicable en cada caso en particular.

Asimismo, el artículo 2 añade que los titulares de dichas instalaciones están obligadas a suscribir un Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión, así como el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión.

De otro lado, de conformidad con la Ley N° 28832, este Reglamento establece en su artículo 20, que se convocará a licitación pública, la construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones destinadas a formar parte del Sistema Garantizado de Transmisión, estando a cargo del Ministerio de Energía y Minas la convocatoria, difusión y conducción de dicho proceso, así como la adjudicación y firma del contrato de concesión del Sistema Garantizado de Transmisión. Sin embargo, también se prevé que el citado Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá encargar a ProInversión la conducción del proceso de licitación hasta la adjudicación de la buena pro.

IV. ANÁLISIS

IV.1 Sobre la competencia de Osinergmin para emitir opinión

12. En virtud del marco legal anteriormente citado, Osinergmin, como organismo regulador del sector energía es competente para emitir opinión respecto de las propuestas de adendas a los contratos suscritos para el desarrollo de proyectos en la modalidad de Asociación Público Privada de dicho sector. La opinión se circunscribe y restringe únicamente a la evaluación de las cláusulas que contengan aspectos materia de las competencias del organismo regulador (prestación del servicio público de electricidad, seguridad de la infraestructura, régimen tarifario, entre otros).

13. Al respecto, conforme se ha señalado previamente, la Ley N° 27332 ha asignado como funciones legales de Osinergmin, en su calidad de Organismo Regulador, entre otras, la función reguladora (regulación tarifaria) y la función supervisora que son ejercidas respecto de los agentes que desarrollan actividades eléctricas.

14. En el ejercicio de su función reguladora, corresponde a Osinergmin fijar la tarifa que remunerará el Costo Total de Transmisión de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión, conforme lo prevén los artículos 59 y 60 de la LCE.

15. En lo que respecta a la función supervisora, Osinergmin es competente para supervisar en materia de seguridad las actividades de las entidades en el sector eléctrico, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales vinculadas a las instalaciones eléctricas (artículo 5 de la Ley N° 26734), así como los aspectos relacionados la prestación del Servicio Público de Electricidad (artículo 101 de la LCE).

16. Al respecto, es pertinente mencionar que el artículo 57 de la Ley APP ha dispuesto que, en los proyectos en los sectores regulados, la supervisión de los Contratos de Asociaciones Público–Privadas se sujete a lo dispuesto en la Ley N° 27332, estableciéndose adicionalmente que dichos contratos deben contener las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

17. En tal sentido, en el presente informe se realiza la evaluación de la Versión Final de los Contratos para los Proyectos SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones. Líneas y Ampliaciones Asociadas" remitido por Proinversión mediante el Oficio N° 8-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL.10, en los aspectos que involucran las competencias legales de Osinergmin y considerando la información adicional remitida mediante el Oficio N° 10-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL.10.

IV.2 Descripción de los proyectos a ejecutarse

18. En esta sección se describirán las principales características de cada uno de los tres proyectos de contratos de concesión materia de opinión.

IV.2.1 Enlace 500 kV La Niña- Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas

19. El concesionario del Proyecto "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", cuyo ámbito de influencia comprende las poblaciones de Sechura, Cristo Nos Valgas, El Tallón, Cura Mori y Catacaos de la provincia de Sechura, departamento de Piura, tiene la obligación de invertir en:

a) Sistema de Transmisión Troncal Nacional:
   - Subestación Piura Nueva 500/220 kV.

- Un equipo automático de compensación reactiva (EACR) a instalarse en la subestación Piura Nueva.
- Línea de Transmisión (L.T.) de 500 kV La Niña - Piura Nueva, en simple terna, de aproximadamente 87 km de longitud.
- Ampliación de la subestación La Niña 500 kV.

b) Sistema de Transmisión Local:
- Enlace en 220 kV Piura Nueva - Piura Oeste:
  - Variante de las líneas de transmisión en 220 kV La Niña - Piura Oeste. Conformada por dos tramos de línea en doble terna de 16 km de longitud aproximadamente.
  - Repotenciación a 450 MVA del tramo de línea en 220 kV (L-2162/2241) de doble terna, desde el punto de seccionamiento hasta la subestación Piura Oeste, de aproximadamente 9 km de longitud.
- Adecuaciones en la subestación Piura Oeste de 220 kV

20. El monto de inversión referencial del proyecto asciende a USD 127,85 millones de acuerdo con la información proporcionada por Proinversión.[1]

IV.2.2 Enlace 220 kV Pariñas- Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas

21. En el caso del Proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", cuyo ámbito de influencia comprende las poblaciones de la Provincia de Talara, departamento de Piura y Provincias de Contraalmirante Villar y Tumbes, departamento de Tumbes, el Concesionario tiene la obligación de invertir en:

    a) Línea de Transmisión (L.T.) de 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, en simple terna, de aproximadamente 158 km de longitud.
    b) Subestación Nueva Tumbes de 220 kV
    c) Variante de la línea de transmisión en 220 kV Zorritos - Machala (L-2280). Conformada por un tramo de línea en doble terna de 7 km de longitud aproximadamente, de 180 MVA/terna, que enlazará la línea L-2280 con la subestación Nueva Tumbes a partir de un punto de derivación o seccionamiento.
    d) Ampliación de la subestación Pariñas 220 kV.
    e) Adecuaciones en las subestaciones Zorritos y Machala (Ecuador).

22. El monto de inversión referencial del proyecto asciende a USD 49,27 millones de acuerdo con la información proporcionada por Proinversión.[2]

[1] Sub-Sección 6 de la Sección II del Informe de COSANAC: "Informe de Evaluación Económica, Financiera y Bancabilidad para el proyecto "Enlace 500 kV La Niña-Piura, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas".
[2] Sub-Sección 6 de la Sección II del Informe de COSANAC: "Informe de Evaluación Económica, Financiera y Bancabilidad para el proyecto "Enlace 220 kV Pariñas-Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas".

IV.2.3 Enlace 220 kV Tingo María- Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas

23. El Concesionario del Proyecto "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", cuyo ámbito de influencia comprende las poblaciones de la Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, tendrá que invertir en:

    a) Línea de Transmisión (L.T.) de 220 kV Nueva Tingo María - Aguaytía, en simple terna, de aproximadamente 73 km de longitud.
    b) Subestación Nueva Tingo María de 220 kV.
    c) Variante de la línea de transmisión en 220 kV Chaglla - Tingo María (actualmente en proceso de licitación). Conformada por dos tramos de línea en simple terna de 6 km (hacia S.E. Chaglla) y 3.0 km (hacia S.E. Tingo María) de longitud aproximadamente, de 450 MVA/terna, que enlazará la línea Chaglla - Tingo María con la subestación Nueva Tingo María a partir de un punto de derivación o seccionamiento.
    d) Ampliación de la subestación Aguaytía 220 kV.
    e) Adecuaciones en las subestaciones Tingo María y Chaglla.

24. El monto de inversión referencial del proyecto asciende a USD 31,69 millones de acuerdo con la información proporcionada por Proinversión[3].

25. Finalmente, en relación a los montos de inversión[4] de los tres proyectos remitidos mediante Oficio N° 10-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10, hay que mencionar que difieren de los montos recientemente publicados por esta entidad, los cuales ascienden a 170 millones de dólares[5].

26. A continuación, se describen las características de los proyectos de contratos de concesión que son iguales en los tres proyectos:

    a) Los contratos serán autofinanciados, con una vigencia desde la Fecha de cierre hasta 30 años posteriores a la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC).

---

[3] Sub-Sección 6 de la Sección II del Informe de COSANAC: "Informe de Evaluación Económica, Financiera y Bancabilidad para el proyecto "Enlace 220 Tingo María- Aguaytía, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas".

[4] De acuerdo con los Informes de Evaluación Económica, Financiera y Bancabilidad (referenciados en las notas de página 1, 2 y 3), los montos de inversión requeridos en cada Proyecto se han basado en el análisis y estimado de los rubros de inversión asociados; éstos incluyen el costo de las líneas propiamente dichas y de la construcción y adecuación de las subestaciones, a partir de las características de configuración establecidas por el MINEM y detalladas en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión."

[5] Ver pág. 8 del REPORTE JULIO 2019, publicado por Proinversión, disponible https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/PPT_CARTERA_Y_PROYECTOS/2019/INFORME.pdf [consultado el 19 de agosto de 2019]:

> *Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas; Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas; Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas (IEA)*
>
> *El proyecto se encuentra en la fase final, se cuenta con 7 postores interesados que han presentado documentación para iniciar el proceso de calificación, con miras a una adjudicación a finales de setiembre. El monto de inversión estimado es USD170 millones, incluyendo IGV.*

b) A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos, el Concesionario deberá entregar al Concedente dos tipos de garantías a lo largo de la vigencia del contrato: (i) la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta un mes después de la POC, y (ii) la Garantía de Operación vigente desde un mes después de la POC hasta seis meses posteriores al cumplimiento del plazo de vigencia del Contrato.

c) Para obtener el financiamiento necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, el Concesionario puede otorgar como garantías a sus Acreedores Permitidos: los gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, el derecho de la Concesión, las acciones o participaciones del Concesionario, o cualquier derecho que corresponda al Concesionario según el Contrato.

d) El Concesionario debe adquirir: (i) seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas, (ii) seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión; y (iii) seguros laborales.

e) Concluida la construcción, efectuadas las pruebas internas de operación, y las pruebas de verificación en sitio, se daría inicio al periodo de Operación Experimental de 30 días calendario. Si el Proyecto y sus componentes operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial.

f) La Base Tarifaría es el monto anual definido en el artículo 1 de la Ley N° 28832 y remunera todos los costos asociados al Proyecto y prestación del Servicio.

g) El restablecimiento el equilibrio económico financiero podrá ser invocado, si como consecuencia del cambio en Leyes y Disposiciones Aplicables: (i) los costos de inversión varían en 10% o más, desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial, o (ii) la diferencia entre los ingresos y los costos de operación y mantenimiento, varía en el equivalente al10% o más de la Base Tarifaría vigente.

IV.3 Análisis de los proyectos de contratos

IV.3.1 Respecto a la asignación de riesgos y valuación de contingencias

27. De acuerdo con el Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el Organismo Promotor de la Inversión Privada debe remitir, entre otros, el informe que sustente la adecuada asignación de riesgos y "valuación de contingencias" como parte del Informe de Evaluación Integrado[6].

[6] Al respecto, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala:

Artículo 55. Opiniones e informe previos en la fase de Transacción

28. Mediante el Informe 13-2018-OS/GPAE (párrafo 23), que opinaba sobre la Versión Inicial del Contrato (en adelante, VIC) se observó que dicha valuación de contingencias no había sido remitida. Se observa que en los proyectos de la Versión Final de los Contratos (en adelante, VFC) no se recogió el mencionado comentario, por lo que se mantiene la observación de que se debería evaluar la inclusión de mecanismos para mitigar estos riesgos de alto impacto como, penalidades o causales de caducidad de la concesión si, por ejemplo, el concesionario no obtiene el cierre financiero en los plazos establecidos.

IV.3.2 Respecto del diseño y construcción de la infraestructura

29. Luego de la revisión efectuada a los tres proyectos de contratos, se observa que no se han recogido todos los comentarios que propuso Osinergmin en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE relacionados con el diseño y construcción de la infraestructura.

30. Dada la experiencia que tiene Osinergmin en la supervisión de contratos de Asociaciones Público-Privadas, se considera necesario incorporar los comentarios a que se hace referencia en el párrafo precedente, los cuales se detallan en el Anexo N° 1 del presente informe.

31. Sin perjuicio de los comentarios contenidos en el Anexo N° 1, a continuación se desarrollan otros comentarios vinculados al diseño y construcción de la infraestructura. Es importante precisar que algunos de estos comentarios fueron desarrollados en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE, pero no fueron recogidos.

55.2 Las opiniones a las que se refiere el párrafo precedente son emitidas sobre las materias establecidas en la Ley y el presente Reglamento, y sobre la base de la información y estudios referidos en el artículo 50, elaborados por el OPIP, quien es responsable del desarrollo del Proceso de Promoción, así como del diseño y sustentos del Contrato de APP.

Artículo 50. Requisitos para la solicitud de opiniones a la Versión Inicial del Contrato
En la fase de Estructuración, el OPIP, elabora la VIC y solicita las opiniones señaladas en el artículo 51. Para ello, el OPIP remite, conjuntamente con la VIC, la siguiente información:
1. El IEI.
2. El modelo económico financiero que sustente el esquema de financiamiento y pagos del proyecto

Artículo 49. Informe de Evaluación Integrado
(...)
49.2 El IEI debe tener como mínimo la siguiente información:
1. La profundización y actualización, según corresponda, de la información a la que se refiere el párrafo 44.2 del artículo 44, incluyendo el sustento de la adecuada asignación de riesgos, conforme a los lineamientos que regulen el SNPIP.
2. Sustento de la valuación de contingencias (...)

[El subrayado es nuestro]

IV.3.2.1 Sobre la supervisión de la obra

32. En el numeral 4.6 de los proyectos de contrato, se prevé que el Concesionario contrate para la supervisión de la obra a una empresa especializada en líneas de transmisión de 220 kV o superior. Al respecto, considerando que el Contrato SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", involucra niveles de tensión en MAT, es decir, en 500 kV, a diferencia de los otros Contratos SGT que involucra únicamente proyectos en 220 kV; es necesario precisar que la especialización de la empresa supervisora, para el proyecto en 500 kV, debe ser en Muy Alta Tensión (MAT) o mayores o iguales a 500 kV.

33. El comentario fue presentado en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE; sin embargo, éste no fue recogido por Proinversión señalando que no consideran que el cambio propuesto mejore la condición de los participantes, por el contrario, podría restringir la participación innecesariamente.

34. Al respecto, se considera que, debido al importante rol que cumple la empresa supervisora, debe garantizarse que su contratación exija estándares mínimos para el adecuado desempeño de sus funciones. Dichos estándares deben ser establecidos teniendo en cuentan las características y naturaleza de cada contrato de APP.

35. Por lo señalado, se mantiene el comentario para el proyecto de contrato referido al "Enlace 500 kV La Niña- Piura, que sugiere la siguiente precisión:

> *" ... Se contratará a una empresa especializada en la supervisión de líneas de transmisión de tensiones de 500 kV o superior ... "*

36. Por otro lado, en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE se señaló que, dado que el supervisor de obras deberá supervisar el trabajo que realiza el Concesionario, es conveniente que la contratación esté a cargo de la otra Parte del Contrato (el Concedente); ello con el fin de garantizar la objetividad en la supervisión de las obligaciones, manteniendo el Concesionario la obligación de financiar los costos de dicha contratación.

37. Al respecto, debe señalarse que el comentario no fue recogido por Proinversión, quien indica que:

> *"La empresa supervisora es contratada por el concesionario, por lo tanto, salvo por las condiciones mínimas, es este quien determinará la empresa supervisora que le ayudará a cumplir con sus obligaciones, garantizándose estándar del nivel del servicio. La empresa supervisora responderá a ello, pues si existiera falla en la construcción, se podría generar un incumplimiento contractual. Por lo expuesto, tampoco será necesario especificar las tareas que sugiere el OSINERGMIN."*

38. Sin embargo, debe indicarse que la experiencia en la supervisión de obras en los contratos del sector eléctrico muestra que en algunos casos las empresas supervisoras han presentado un sesgo a favor del Concesionario en el desarrollo de sus funciones. Ello, debido a que el Concesionario es el que elige y paga directamente por la supervisión.

39. Esta situación muestra que se ha desnaturalizado el objetivo de la contratación de la empresa supervisora, que es garantizar la calidad de las obras. Lo cual pone en riesgo la prestación adecuada de los servicios.

40. Por lo señalado, se mantiene el comentario de que es conveniente que la contratación y el pago de la empresa supervisora este a cargo del Concedente, pero financiado por el Concesionario.

41. En el numeral 4.7 se señala que Osinergmin debe dar una opinión técnica sobre el informe de supervisión; sin embargo, el contrato no precisa en qué momento Osinergmin recibirá el mencionado informe ni cuánto tiempo tiene para dar su opinión. Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

> *4.7 (...)*
> *La Empresa Supervisora emitirá un Informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad, aprobado conforme al Procedimiento Técnico COES PR 20 o el que lo sustituya. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalece este último, sin que ello ocasione alguna variación de la Base Tarifaria. Dicho Informe será remitido al OSINERGMIN.*
> *<u>Una vez recibido el Informe, Osinergmin tendrá un plazo de veinte (20) Días para emitir su opinión técnica.</u> En un plazo de treinta (30) Días de recibido~~a~~ ~~el Informe~~ <u>la opinión técnica</u> de Osinergmin, el Concedente emitirá su conformidad sobre la ingeniería definitiva, ~~la cual podrá ser sustentada en la opinión técnica del OSINERGMIN~~. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por el Concesionario en el plazo establecido por el Concedente. La responsabilidad del cumplimiento de los aspectos técnicos contemplados en el Contrato y en el Estudio de Pre Operatividad corresponde al Concesionario, de modo que en ningún caso se podrá imputar responsabilidad al Concedente, ni tampoco limitará o liberará al Concesionario de cumplir con sus obligaciones con relación a los Niveles de Servicio.*
> *El Concesionario deberá remitir al OSINERGMIN y al Concedente, una versión actualizada del cronograma a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre.*

IV.3.2.2 Sobre la contratación del Inspector

42. En la cláusula 5 se contempla la contratación de un Inspector para realizar las pruebas de verificación, cuya contratación se precisa en el numeral 5.2:

> *"5.2 El Inspector al que se refiere el numeral anterior, <u>será elegido por el Concesionario de una lista de al menos tres (3) empresas que el Concedente</u> deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo doce (12) meses antes de dicha fecha. <u>El Concesionario podrá elegir libremente al Inspector</u>, si el Concedente no propone su lista de tres (3) empresas en el plazo indicado.*

La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del Concesionario. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la propuesta de inversión del Concesionario. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Concedente e incluirán las funciones previstas para éste en el presente Contrato. El costo de los honorarios del Inspector será cubierto por el Concesionario.
El resultado de la selección será remitido al Concedente para su información"

[El subrayado es nuestro]

43. Al igual que en el caso de la contratación del supervisor de obras, en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE se señaló que la contratación del inspector debe estar a cargo de la otra Parte del Contrato (el Concedente). Sin embargo, Proinversión no recogió el comentario señalando que:

"El Contrato Incluye elementos sobre la elección del inspector. La fórmula de elección del inspector, que consiste en que el Concedente proponga una terna y el concesionario elija en base a ello, resulta más equitativa, en tanto el Inspector revisará el trabajo del Concesionario, pero responderá al Concedente".

44. Con el fin de mantener correctamente alineados los incentivos, como en el caso de la contratación del supervisor de obras, se mantiene el comentario de que es conveniente que la contratación y el pago del Inspector esté a cargo del Concedente, pero financiado por el Concesionario.

IV.3.2.3 Sobre alcances técnicos

45. En los numerales 4.7 y 5.1 de los proyectos de contrato se señala que en casos de discrepancias en los alcances técnicos que se especifican en el Anexo N° 1 del contrato y el Estudio de Pre Operatividad (EPO) aprobado por el COES, prevalece este último, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaría.

46. Al respecto, en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE se señaló que ante cambios que pudieran presentarse durante el EPO con respecto a lo ya fijado en el Anexo N°1 del contrato, se debe precisar que prevalece este último como mínimo.

47. Proinversión no recogió el comentario señalando que:

"En todos los contratos anteriores se ha previsto que el Estudio de Pre Operatividad prevalece sobre el Anexo I del Contrato en casos de incompatibilidades. Este aspecto ya ha sido discutido con el Ministerio de Energía y Minas, y no se [ha] aceptado ni solicitado una modificación."

48. La experiencia en APP del sector eléctrico muestra que se han aprobado Estudios de Pre-Operatividad con especificaciones técnicas menores a las establecidas en el contrato de APP poniendo en riesgo la adecuada prestación del servicio[7].

49. Adicionalmente, esta situación puede conllevar a que se le remunere al Concesionario por una infraestructura con especificaciones técnicas superiores a las que realmente ha ejecutado, generando un beneficio extraordinario a favor del Concesionario.

50. Por lo señalado, se mantiene el comentario presentado en el Informe Técnico N° 13-2018-OS/GPAE, proponiendo la siguiente redacción:

> *4.7. " ... En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá como mínimo lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Nº 1, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaría..."*
>
> *5.1. " ... el Proyecto cumple con los requisitos señalados en el Anexo N°1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES. En caso de discrepancia en los alcances técnicos del Proyecto prevalecerá como mínimo las especificaciones técnicas de dicho Anexo Nº 1..."*

51. En todo caso, de aprobarse en el EPO especificaciones técnicas menores a las establecidas en el Anexo N°1, el contrato debe contemplar un ajuste a la baja en la remuneración al Concesionario. Hay que recordar que el Concesionario determina su oferta económica tomando en consideración los requisitos mínimos establecidos en el Anexo N°1. En este sentido, lo establecido en el Anexo N°1 no tiene carácter referencial y debe reflejarse así en el Contrato.

IV.3.3 Respecto del equilibrio económico-financiero

52. En la sección *IV.3.5 Respecto del equilibrio económico-financiero* del Informe 13-2018-OS/GPAE, que sustentó la opinión técnica de Osinergmin a la versión inicial del contrato, se presentaron cuatro comentarios sobre el equilibrio económico-financiero del contrato.

53. El primer comentario señalaba que el Organismo Regulador debía tener a su cargo tanto la evaluación de las solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico-financiero como la determinación de las compensaciones, de ser el caso. Ello sustentado en el hecho de que la modificación de los términos y condiciones del contrato pueden afectar el equilibrio inicial del contrato de concesión, y de acuerdo con el Artículo 28 del Decreto

[7]Algunos ejemplos: (i) la Línea de Transmisión 220KV Tintaya Socabaya se energizó sin los reactores de línea en la S.E. Tintaya y S.E. Socabaya previstos en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión SCT/SGT; y (ii) la Línea de Transmisión 500 kV Trujillo-La Niña se energizó y conectó al SEIN con reactores de línea en ambos extremos de 50 MVAR, acorde al Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, pero no concordaba con lo especificado en el Anexo N° 1 del Contrato, que precisaba que la potencia de los reactores debían ser de 150 MVAR en Chiclayo y Trujillo.

Legislativo N° 1362, corresponde al Organismo Regulador velar por el cumplimiento de los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario[8].

54. Si bien el referido artículo menciona también al Concedente, debe recordarse que, en el diseño institucional peruano, el Organismo Regulador tiene un rol central en la interacción existente entre los tres agentes participantes en el mercado: Estado, empresa y usuarios. En este contexto, la independencia del Organismo Regulador le permite estar en mejor posición para procurar el equilibrio entre los objetivos de los referidos agentes económicos, los cuales muchas veces se contraponen.

55. Adicionalmente, en el Informe 13-2018-OS/GPAE se señaló que el mecanismo propuesto en los proyectos de contratos de concesión para restablecer el equilibrio económico-financiero no incluye una representación adecuada de los intereses de los usuarios quienes, en última instancia, al ser un contrato autofinanciado, pueden terminar pagando el resultado del acuerdo entre las Partes. En tal sentido, es necesario modificar los numerales respectivos de la Cláusula 15, a fin de contemplar que la Parte afectada deberá remitir a OSINERGMIN una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, para su evaluación y, de ser el caso, la determinación del monto de compensación que corresponda.

56. Con relación a este punto, es importante señalar que el comentario de Osinergmin va en línea con lo que establecen los Lineamientos para el Diseños de Contratos de Asociación Público Privada aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante Lineamientos), mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01[9], el cual señala que es recomendable que un tercero, como el organismo regulador, *"verifique si se ha producido la ruptura del equilibrio económico-financiero por los cambios en las leyes aplicables, así como el monto de desequilibrio que será compensado"*.

---

[8] ***Artículo 28. Oferta del adjudicatario***
El organismo regulador y la entidad pública titular del proyecto, velan por el cumplimiento de las condiciones y términos propuestos en las ofertas técnica y/o económica del adjudicatario del proceso de promoción, las cuales forman parte integrante del contrato de Asociación Público Privada.

[9] En el segundo párrafo del literal B de la subsección 9.2 *Principales Reglas*, de la sección 9. *Restablecimiento de Equilibrio Económico-Financiero* de los Lineamientos para el Diseños de Contratos de Asociación Público Privada, se señala que:

9. RESTABLECIMIENTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO
(...)
9.2 PRINCIPALES REGLAS
(...)
B. Procedimiento para la invocación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero
El Contrato debe permitir que ambas partes puedan invocar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero frente a una situación de ruptura. Para ello, la parte interesada deberá realizar esta solicitud sustentando su petición y la propuesta de compensación, de corresponder.
Se recomienda que un tercero imparcial, como el supervisor, organismo regulador o empresa auditora, verifique si se ha producido la ruptura del equilibrio económico-financiero por los cambios en las leyes aplicables, así como el monto de desequilibrio que será compensado.

[El subrayado es nuestro]

57. Sin embargo, Proinversión, mediante el Oficio N° 10-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL.10[10], señaló que: *"...los citados lineamentos son aplicables desde su aprobación a todos los proyectos que se encuentren en Proceso de Promoción o en una fase previa, menos aquellos que cuenten con VFC aprobada, o, en su defecto, los provectos con VIC que cuenten con opinión favorable del MEF, que es precisamente el caso de los provectos materia del presente proceso de promoción".*

58. En cualquier caso, debe señalarse que incluso en el caso de que Proinversión no estuviera obligado a aplicar los Lineamientos, no significa que no los pueda emplear. Si el objetivo es diseñar un contrato que permita el desarrollo de los proyectos en óptimas condiciones, se deben emplear las mejores experiencias, tanto nacionales como internacionales, que han sido recogidas en los Lineamientos.

59. El segundo comentario explicaba la necesidad de incluir en los contratos un plazo máximo con el que cuente la Parte afectada para realizar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero. Ello con el fin de introducir incentivos para que la Parte afectada solicite un pronto restablecimiento del equilibrio, evitando generar el riesgo de que alguna de las Partes solicite una compensación acumulada hacia el final del plazo de la concesión.

60. Por otro lado, el tercer comentario buscaba que se prioricen los estados financieros auditados como fuente de información para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, evitando la redacción actual que señala *"15.5 (...) a otra documentación que acuerden las Partes"*. Ello a fin de mantener la objetividad en el análisis de una posible ruptura del equilibrio económico financiero; y, en la determinación de una compensación, de ser el caso.

61. Finalmente, el cuarto comentario buscaba que se incorpore la posibilidad de que el Estado pague la compensación cuando la modificación normativa haya sido introducida por el sector, pues no sería adecuado que los usuarios asuman esas compensaciones, las cuales implican incrementos tarifarios en una concesión autofinanciada.

62. Al respecto, debe señalarse que Proinversión solamente recogió el cuarto comentario, quedando la redacción como se indica a continuación:

Versión inicial de los contratos	Versión final de los contratos
15.12 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, y no dará lugar a pagos a cargo del Estado.	*15.9 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, ~~y~~ mas no dará lugar <u>ni</u> a ~~pagos a cargo del Estado~~ <u>la suspensión ni a la resolución del Contrato.</u>* *[El subrayado es nuestro]*

[10] Dicho oficio fue recibido el 9 de agosto de 2019 en respuesta al Oficio N° 180-2019-OS-GG, mediante el cual Osinergmin solicitó información adicional para emitir opinión técnica sobre la versión final de los contratos.

63. Por lo señalado, se mantienen los comentarios que señalan que: (i) el Organismo Regulador debe tener a su cargo tanto la evaluación de las solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico-financiero como la determinación de las compensaciones, de ser el caso; (ii) los contratos deben incluir un plazo máximo para que la Parte afectada realice la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero, y (iii) los estados financieros auditados deben ser priorizados como fuente de información para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, evitando la redacción actual que señala que las Partes pueden acordar otra fuente.

IV.3.4 Respecto de las penalidades

64. En la sección *IV.3.6 Respecto de las penalidades* del Informe 13-2018-OS/GPAE, se observó que a los contratos les faltaban tipificar penalidades, pudiendo generar un desincentivo al buen desempeño de la concesión. Ante ello, Osinergmin propuso algunas penalidades que no se habían considerado en el contrato, relacionadas con obligaciones relativas a la construcción, la operación comercial y los operadores calificados.

65. Asimismo, se mencionó que elaborar una lista explicita de penalidades permite mostrar claramente cuáles serán las consecuencias en el caso del incumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario; asimismo, facilitará su aplicabilidad pues basta con evidenciar su incumplimiento para aplicar la respectiva penalidad.

66. Al respecto, Proinversión no recogió el comentario señalando[11] que al cuantificar anticipadamente el resarcimiento de posibles daños se pueden sobrevaluar o subvaluar éstos. Asimismo, precisó que las penalidades no son la única vía que existe para lograr que se cumplan las obligaciones.

67. Sobre este tema, debe precisarse que los Lineamientos para el Diseños de Contratos de Asociación Público Privada establecen:

[11] Páginas 3 y 4 del Anexo A del Oficio N° 10-2019/PROINVERSION/DPP/EL.10

"Las penalidades son una forma de cuantificar anticipadamente un posible daño. Su conveniencia para ser incluido en los contratos depende del grado de aceptación de las partes y la capacidad de poder cuantificar con anterioridad posibles daños, pues podría sobrevalorarse o subvalorarse el resarcimiento que correspondería por un daño en particular. Por esta razón, no siempre se acuerdan penalidades, ya que si no se acuerda penalidades se mantiene incólume el derecho de solicitar la reparación de un daño y que este sea cuantificado cuando este ocurra y en la dimensión que realmente le corresponde.

Asimismo, dado que se trata de una cuantificación anticipada de tal cuantía del resarcimiento de posibles daños se corre el riesgo de la sobrevaloración o subvaluación de estos, por lo que en algunos casos las clausula penal podría generar un resarcimiento menor en relación con la magnitud del incumplimiento. Por ello, en la práctica contractual se consideran diversas formas de procurar el cumplimiento de alguna obligación y no solamente penalidades."

"El Contrato debe establecer penalidades al concesionario si incumple las obligaciones derivadas del mismo. La penalización de los incumplimientos permite una asignación eficiente de los riesgos del Contrato, asegurando y conservando el equilibrio contractual existente a la fecha de cierre".

[El subrayado es nuestro]

68. Por lo señalado, se mantienen los comentarios indicados, y en el Anexo N° 2 PENALIDADES se incorpora una tabla con ejemplos de penalidades, la cual debe ser completada por Proinversión con los montos de las penalidades correspondientes a cada uno de los incumplimientos.

69. Adicionalmente, es importante indicar que los proyectos de contratos de concesión señalan que el pago de penalidades será requerido por escrito por el Concedente al Concesionario. Sin embargo, es preferible que la aplicación de las penalidades esté a cargo de una tercera parte (distinta al concedente y al concesionario), de manera similar a lo que ocurre con la supervisión de la ejecución del contrato y de la prestación del servicio, con la finalidad de garantizar la imparcialidad en su aplicación. En ese sentido, en la medida que la función de supervisión recae sobre Osinergmin, éste también debería hacerse cargo de la aplicación de las penalidades y luego transferir los montos cobrados al Concedente.

IV.3.5 Otras observaciones

IV.3.5.1 Sobre los plazos para las POC

70. En la sección *IV.3.7 Otras observaciones* del Informe 13-2018-OS/GPAE se sugirió revisar los plazos que figuran en el Anexo 7 para el desarrollo de los proyectos, debido a que los plazos no están relacionados con el tamaño de los proyectos, como se detalla en la siguiente tabla:

Proyecto	Longitud	Fecha POC	Observación
Enlace 220 kV Pariñas- Nueva Tumbes	158 km	37 meses	Incluye una LT de 220 kV
Enlace 220 kV Tingo María- Aguaytía	73 km	40 meses	Incluye una LT de 220 kV
Enlace 500 kV La Niña- Piura	87 km	40 meses	Incluye una LT de 500 kV

Nota: Plazos contados a partir de la fecha de cierre.

71. Al respecto, debe indicarse que el comentario no fue respondido en la versión final de los proyectos. Por lo cual, a fin de mantener la consistencia de los proyectos, se mantiene el comentario.

72. Asimismo, sobre la ampliación de plazo para la obtención del instrumento de gestión ambiental fijado en el Anexo 7, deberá justificarse la disposición normativa que sustente el aumento de 9 meses en caso de requerirse un estudio detallado.

IV.3.5.2 Sobre los Informes de Disponibilidad de Terrenos

73. De otro lado, con relación a los Informes de Disponibilidad de Terrenos de los contratos se señaló que:

- Existen ilustraciones y poligonales que están totalmente oscuros y no se logran visualizar los mismos.
- En el caso particular del contrato de "Enlace 500 kV La Niña- Piura", se observa que en la página 3 se hace referencia a otro proyecto[12].

74. Al respecto, debe señalarse que Proinversión ha vuelto a enviar los Informes de Disponibilidad de Terrenos con fecha abril de 2018, sin haber recogido los comentarios. Por lo señalado, se mantienen las observaciones.

IV.3.5.3 Sobre plazo para levantar garantías, cargas y gravámenes

75. En el literal d del numeral 9.4 se señala:

9.4 Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido deberán estipular:
(...)

d. Que el Concesionario y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de ***veintinueve (29) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial****. En caso de terminación del Contrato por causas distintas a vencimiento del plazo del Contrato y mutuo disenso, la obligación antes indicada deberá cumplirse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de comunicada la decisión de terminar el Contrato en aplicación de la causal correspondiente.*

[El subrayado es nuestro]

76. Sobre este punto, debe indicarse que el plazo que tienen el Concesionario y los Acreedores Permitidos para levantar todas las garantías, cargas y gravámenes ha pasado de 25 años en la versión inicial del contrato a 29 años en la versión final del contrato. Dado que la concesión es de 30 años contados desde la POC, el mencionado cambio reduce a un año el plazo que tienen para levantar todas las garantías, cargas y gravámenes.

77. Por lo señalado, se recomienda mantener el plazo original de 25 años a fin de evitar posibles incumplimientos en perjuicio del Estado.

78. Por otra parte, en varias clausulas de los contratos se indica que hay cambios que pueden realizarse a las mismas sin que sea necesaria la suscripción de la adenda.[13] Sin embargo, no se indica el procedimiento ni el instrumento que empleará para realizar un cambio.

[12] En el título de la página 3 del " Informe de Disponibilidad de Terrenos".
[13] Por ejemplo, el apartado vi del numeral 10.6

(...)

79. Por lo señalado, se considera importante que el contrato establezca las partes involucradas, sus roles, plazos e instrumento para materializar los cambios.

IV.3.5.4 Observaciones adicionales

80. Sin perjuicio de los comentarios contenidos en el presente informe, en el Anexo N° 1 OBSERVACIONES Y COMENTARIOS se desarrollan otros comentarios tanto generales como específicos a cada proyecto.

V. CONCLUSIONES

1. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, corresponde al Osinergmin emitir opinión a los proyectos de contrato de concesión de Asociaciones Público Privada remitidos por Proinversión. La opinión se circunscribe y restringe únicamente a la evaluación de las cláusulas que contengan aspectos materia de las competencias del Organismo Regulador.

2. En virtud de lo antes señalado, se han realizado observaciones y sugerencias respecto de temas vinculados al informe de asignación de riesgos sobre la valuación de contingencias, el diseño y construcción de la infraestructura, el régimen tarifario, el equilibrio económico-financiero, la inclusión de nuevas penalidades y otros (plazos de POC en los diferentes contratos, informes sobre disponibilidad de terrenos y plazo para levantar garantías, cargas y gravámenes)

3. Corresponde remitir las observaciones contenidas en el presente informe a Proinversión.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Elevar al Consejo Directivo de Osinergmin el presente informe que contiene la opinión técnica respecto a la Versión Final de los proyectos de Contratos de Concesión.

Atentamente,

Abel Rodríguez González
Gerente de Políticas y Análisis Económico

José Luis Luna Campodónico
Gerente de Asesoría Jurídica

El Concedente, previa opinión del OSINERGMIN responderá la solicitud de suspensión y de ser el caso aceptará la actualización del cronograma contenido en el Anexo Nº 7 del Contrato, sin que para ello sea necesaria la suscripción de una adenda.

[El subrayado es nuestro]

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Renzo Rojas Jiménez
Gerente de Supervisión de Energía

Leonidas Sayas Pomas
Gerente de División de Supervisión de Electricidad

Jaime Raul Mendoza Gacon
Gerente de Regulación de Tarifas

Severo Buenalaya Cangalaya
Gerente de División de Generación y Transmisión Eléctrica

OSINERGMIN GERENTE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

OSINERGMIN DIVISIÓN DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA Gerencia de Políticas y Análisis Económico

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA

Anexo N° 1 OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Recogiendo los comentarios efectuados a la versión del 06.08.2018 mediante el Informe N° 13-2018-OS/GPAE, de manera secuencial y comparativa se ha revisado las mejoras y adecuaciones efectuadas en la última versión del 25.07.2019 de los tres (3) proyectos alcanzada por Proinversión, así como, una revisión de la "Información Adicional" de aspectos relacionado con los tres proyectos contenidos en el citado oficio N° 10-2019-PROINVERSION/DPP/EL.9, desprendiéndose las observaciones y comentarios que a continuación se describen.

Anexo N°1-A OBSERVACIONES Y COMENTARIOS GENERALES A LOS TRES (3) PROYECTOS

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
1	2.3	Cabe precisar que la denegatoria solo podrá estar sustentada en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por las Bases del Concurso para el Operador Calificado. <u>En el supuesto que el Operador Calificado propuesto fuese una Empresa Vinculada, una vez presentada, la solicitud se entenderá automáticamente aceptada sin perjuicio de la posibilidad de que el Concedente compruebe la vinculación y el cumplimiento de los requisitos mínimos.</u> La Base Tarifaria incorpora los conceptos señalados en la Cláusula 8.1, entendiéndose que ello incluye las labores del Operador Calificado, por lo que en ningún caso se adicionará a la Base Tarifaria cualquier contraprestación o compensación que pudiera haberse convenido o convenga el Concesionario con el futuro Operador Calificado.	Cabe precisar que la denegatoria solo podrá estar sustentada en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por las Bases del Concurso para el Operador Calificado. La Base Tarifaria incorpora los conceptos señalados en la Cláusula 8.1, entendiéndose que ello incluye las labores del Operador Calificado, por lo que en ningún caso se adicionará a la Base Tarifaria cualquier contraprestación o compensación que pudiera haberse convenido o convenga el Concesionario con el futuro Operador Calificado.	Por las funciones propias del Operador Calificado, sugerimos que en todos los casos de reemplazo, éste sea evaluado. Por tanto, proponemos que se elimine el texto subrayado.
2	4.3	<u>Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.</u>		Toda modificación del Contrato de Concesión se

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
		Para la extensión del plazo, al que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá notificar al Concedente dentro de los diez (10) Días posteriores al inicio de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. ... Desde la solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo anterior hasta la respuesta del Concedente, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan la solicitud de ampliación. <u>Cualquier controversia sobre la ampliación de plazos se resolverá en un arbitraje nacional conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.</u>	Para la extensión del plazo, al que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá notificar al Concedente dentro de los diez (10) Días posteriores al inicio de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. Desde la solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo anterior hasta la respuesta del Concedente, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan la solicitud de ampliación.	efectúa mediante una adenda. No estamos de acuerdo con que cualquier controversia sobre ampliaciones de plazo tenga que resolverse en arbitraje nacional, ya que ello limitaría el accionar del concedente al respecto. Proponemos que se elimine el texto subrayado.
3	4.4	Previo al inicio de la construcción, el Concesionario deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad de Estudio de Pre Operatividad del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad de la ingeniería definitiva conforme a la Cláusula 4.7 y (iii) acreditar el Cierre Financiero.	<u>El Concesionario deberá presentar al COES y en la misma fecha al Osinergmin el Estudio de Pre Operatividad.</u> Previo al inicio de la construcción, el Concesionario deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad de Estudio de Pre Operatividad del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad de la ingeniería 4definitiva conforme a la Cláusula 4.7 y (iii) acreditar el Cierre Financiero.	No se consideró lo propuesto en el Anexo N° 1-A del Informe Técnico 13-2018-OS-GPAE, lo referido a la remisión del Estudio de Pre Operatividad al Osinergmin en la misma fecha que es presentado al COES. Se mantiene que es necesario que dicho estudi

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
				sea remitido al Osinergmin en el plazo indicado.
4	4.6	El Concesionario se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra. Para tales efectos, se contratará a una empresa especializada en la supervisión de líneas de transmisión de tensiones de 220 kV o superior, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al Concesionario, y cuya selección deberá adecuarse a los Términos de Referencia señalados en el Anexo Nº 11 del Contrato, y contar con la conformidad del OSINERGMIN. Los gastos que demande dicha supervisión forman parte de la propuesta de inversión del Concesionario. La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del Estudio de Pre Operatividad, lo que ocurra primero.	El Concedente contratará y solventará las liquidaciones de los gastos que demande la supervisión de la obra. Los gastos que demande dicha supervisión forman parte de la propuesta de inversión del Concesionario, monto que no podrá ser menor al 5% de dicha propuesta. Se contratará a una empresa especializada en la supervisión de líneas de transmisión de tensiones de 220 kV o superior, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al Concesionario, y cuya selección deberá adecuarse a los Términos de Referencia señalados en el Anexo Nº 11 del Contrato, y contar con la conformidad del OSINERGMIN. La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del Estudio de Pre Operatividad, lo que ocurra primero.	Se mantiene que es necesario contar con una Empresa Supervisora independiente de la Concesionaria, para lo cual ésta debe ser contratada por el Concedente con recursos que provengan del monto ofertado por el Concesionario.
5	4.7	En un plazo de treinta (30) Días de recibido el Informe, el Concedente emitirá su conformidad sobre la ingeniería definitiva, la cual podrá ser sustentada en la opinión técnica del OSINERGMIN. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por el Concesionario en el plazo establecido por el Concedente.	En un plazo de treinta (30) Días de recibido el Informe, el Concedente emitirá su conformidad sobre la ingeniería definitiva, la cual será sustentada con la opinión técnica del OSINERGMIN, para lo cual el regulador dispondrá de un plazo de 20 días desde que recibe el Informe. En caso de existir observaciones, deberán ser	Es necesaria la participación del Osinergmin en la revisión de la ingeniería definitiva, como ha sucedido en los anteriores contratos.

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
			subsanadas por el Concesionario en un plazo de 10 días.	
6	5.2	El Inspector al que se refiere el numeral anterior, será elegido por el Concesionario de una lista de al menos tres (3) empresas que el Concedente deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo doce (12) meses antes de dicha fecha. El Concesionario podrá elegir libremente al Inspector, si el Concedente no propone su lista de tres (3) empresas en el plazo indicado.	El Inspector al que se refiere el numeral anterior será contratado y liquidado por el Concedente, pero financiado por el Concesionario, en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones partir de dicho plazo.	Con el fin de mantener correctamente alineados los incentivos, el Concedente debe encargarse de la contratación y pago del Inspector.
7	5.3	Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial, sin perjuicio que el OSINERGMIN y el Concesionario suscriban el acta correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) Días.	Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial, luego de que el OSINERGMIN y el Concesionario suscriban el acta correspondiente.	Es necesario que se cuente con el Acta debidamente suscrita para el inicio de la Operación Comercial.
8	5.6	El hecho de que el Concesionario no opere sus equipos de modo que pueda maximizar la disponibilidad de estos al servicio del SEIN o no tome medidas para restaurar la indisponibilidad en el más breve plazo técnicamente posible o no informe verazmente sobre los eventos que producen indisponibilidad; serán considerados, cualesquiera de ellos, como un incumplimiento sustancial del Contrato."	El hecho de que el Concesionario no opere sus equipos de modo que pueda maximizar su disponibilidad al servicio del SEIN, o no tome medidas para restaurar la indisponibilidad en un plazo que deberá ser comunicado al OSINERGMIN, o no informe verazmente sobre los eventos que producen indisponibilidad; serán considerados, cualesquiera de ellos, como un incumplimiento del Contrato, incumplimiento que será pasible de penalidad.	Se mantiene el comentario de modificar con el texto subrayado, para especificar el detalle del párrafo a fin de contribuir a la finalidad del proyecto que es la mejora en el servicio de transmisión.

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
9	6.2	En sus relaciones laborales, el Concesionario deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.	En sus relaciones laborales, el Concesionario deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables, vigentes en la República del Perú.	Se sugiere adicionar el texto subrayado.
10	7.2	a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor a cinco millones de Dólares (USD 5 000 000) por evento. En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional	a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor al indicado por el estudio de riesgos que el Concesionario contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, con un monto mínimo de cinco millones de Dólares (USD 5 000 000) por evento. En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.	Se considera conveniente que se incluya lo indicado, para que se mantenga la concordancia de los literales a) y b)
11	9.2	d) El Concesionario deberá presentar los documentos que sustenten el Cierre Financiero ante PROINVERSIÓN para su revisión y conformidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1362.	d) El Concesionario deberá presentar los documentos que sustenten el Cierre Financiero ante el OSINERGMIN y PROINVERSIÓN para su revisión y conformidad por éste último, conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1362.	Se sugiere la inclusión de lo subrayado, según lo indicado en el numeral 2.6.4 del D.L. N° 1362.
12	9.6	Del mismo modo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. El Concedente guardará confidencialidad sobre la información remitida en virtud de la presente cláusula, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables determinen la necesidad de su publicidad.	Del mismo modo informará al Concedente y al OSINERGMIN semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. El Concedente y el OSINERGMIN guardarán confidencialidad sobre la información remitida en virtud de la presente cláusula, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables	Para fines de supervisión del Contrato, es necesario que los saldos deudores con cada acreedor, también sean informados al OSINERGMIN.

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
			determinen la necesidad de su publicidad.	
13	10.6	El Concedente, previa opinión del OSINERGMIN responderá la solicitud de suspensión y de ser el caso aceptará la actualización del cronograma contenido en el Anexo Nº 7 del Contrato, <u>sin que para ello sea necesaria la suscripción de una adenda.</u>	El Concedente, previa opinión del OSINERGMIN responderá la solicitud de suspensión y de ser el caso aceptará la actualización del cronograma contenido en el Anexo Nº 7 del Contrato.	Para mantener concordancia con lo sugerido en el Numeral 4.3 se sugiere mantener la necesidad de suscribir una adenda cuando se produzcan modificaciones de plazo.
14	13.7	Resolución por fuerza mayor o caso fortuito o por causas <u>no imputables a las Partes.</u>	Resolución por fuerza mayor o caso fortuito.	Sugerimos se elimine la mención a las Partes.
15	Anexo N° 3 Numeral 26	Gastos Pre Operativos: Son aquellos gastos incurridos por el Concesionario desde la Fecha de Cierre hasta antes de la Puesta en Operación Comercial y que serán reconocidos por el Concedente en caso de terminación del Contrato previa presentación de documentación sustentatoria debidamente auditada por una empresa especializada independiente. No deben estar comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión.	Gastos Pre Operativos: Son aquellos gastos incurridos por el Concesionario desde la Fecha de Cierre hasta antes de la Puesta en Operación Comercial y que serán reconocidos por el Concedente en caso de terminación del Contrato previa presentación de documentación sustentatoria debidamente auditada por una empresa especializada independiente, <u>cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN</u>. No deben estar comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión.	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.
16	Anexo N° 3 Numeral 40	Puesta en Operación Comercial o "POC": Es la fecha que se consigna en el acta a que se refiere la Cláusula 5.3 y a partir de la cual el Concesionario comienza a prestar	Puesta en Operación Comercial o "POC": Es la fecha que se consigna en el acta a que se refiere la Cláusula 5.3 y a partir de la cual el Concesionario comienza a prestar	Se sugiere mantener la definición de la POC que contenía la versión inicial del contrato del 06.08.2018.

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
		el Servicio y está autorizado a cobrar la Base Tarifaria.	el Servicio y está autorizado a cobrar la Base Tarifaria. La fecha de la POC corresponderá a la fecha del acta que suscribirá OSINERGMIN y el Concesionario una vez culminado el período de Operación Experimental.	
17	Anexo N° 8 Numeral 2	El estudio tiene por objeto verificar que el esquema final de las instalaciones permitirá una operación adecuada del SEIN, de conformidad con los requisitos establecidos por el COES.	El estudio tiene por objeto verificar que el esquema final de las instalaciones permitirá una operación adecuada del SEIN, de conformidad con los requisitos establecidos por el COES. En la misma oportunidad de presentación del Estudio de Pre Operatividad al COES, éste deberá presentarse al OSINERGMIN.	Se mantiene el comentario de considerar el texto subrayado.
18	Anexo N°11 Numeral 2	El Concesionario se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al Concesionario en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN.	El Concedente contratará y solventará los gastos que demande la supervisión de la obra. Los gastos que demande dicha supervisión forman parte de la propuesta de inversión del Concesionario, monto que no podrá ser menor al 5% de dicha propuesta. Se contratará a una empresa especializada en la supervisión de líneas de transmisión de tensiones de 220 kV o superior (500 kV en el caso de la LTE "La Niña – Piura Nueva"), la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al Concesionario, y cuya selección deberá adecuarse a los Términos de Referencia señalados en el Anexo Nº 11 del Contrato, y contar con la conformidad del OSINERGMIN. La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del Estudio de Pre	Se mantiene que es necesario contar con una Empresa Supervisora independiente de la Concesionaria, para lo cual ésta debe ser contratada por el Concedente con recursos que provengan del monto ofertado por el Concesionario.

N°	Cláusula	Dice	Propuesta de Osinergmin	Justificación
			Operatividad, lo que ocurra primero.	
19	Anexo N° 11 Numeral 4	Tales estudios, entre otros, son los siguientes: ▪ Ingeniería a nivel definitivo ▪ Ingeniería conforme a obra	Tales estudios, entre otros, son los siguientes: ▪ Estudio de Pre Operatividad ▪ Ingeniería a nivel definitivo ▪ Estudio de Operatividad ▪ Ingeniería conforme a obra	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.
20	Anexo N° 11 Numeral 5	La Empresa Supervisora podrá cambiar al personal originalmente designado siempre que los sustitutos cumplan con los requisitos que se indican en el presente numeral.	La Empresa Supervisora podrá cambiar al personal originalmente designado siempre que los sustitutos cumplan con los requisitos que se indican en el presente numeral y previa aprobación del OSINERGMIN	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.

OSINERGMIN GERENTE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

OSINERGMIN DIVISIÓN DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA Gerencia de Políticas y Análisis Económico

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA

Anexo N°1-B OBSERVACIONES Y COMENTARIOS PARA CADA UNO DE LOS TRES (3) PROYECTOS

ENLACE 500 kV LA NIÑA - PIURA, SUBESTACIONES, LINEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
2	Anexo N° 1 Numeral 1	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto. El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de su operación.	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar <u>las especificaciones del Anexo N° 1. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá como mínimo lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Nº 1, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaria. De aprobarse en el EPO especificaciones técnicas menores a las establecidas en el Anexo N°1, el Concedente contemplará un ajuste a la baja en la remuneración al Concesionario.</u> El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
			la fiabilidad y calidad de su operación.	
3	Anexo N° 1 Numeral 2.3.4 g)	El EACR debe estar diseñado para controlar la tensión en la barra de 500 kV de la subestación Piura Nueva (Punto de Conexión). Asimismo, debe poseer un rango de regulación desde 150 MVAr Inductivos hasta 300 MVAr Capacitivos, referido a una tensión de 1.00 p.u. de ésta barra de 500 kV. Ante fallas asimétricas en el sistema de transmisión el EACR debe poseer todos los componentes para cambiar la estrategia de control transitorio de la tensión de modo trifásico a control fase por fase.	El EACR debe estar diseñado para controlar la tensión en la barra de 500 kV de la subestación Piura Nueva (Punto de Conexión). Asimismo, debe poseer un rango de regulación desde 150 MVAr Inductivos hasta 300 MVAr Capacitivos, referido a una tensión de 1.00 p.u. de ésta barra de 500 kV. Ante fallas asimétricas en el sistema de transmisión el EACR debe poseer todos los componentes para cambiar la estrategia de control transitorio de la tensión de modo trifásico a control fase por fase. <u>Los equipos EACR deberán cumplir para el diseño, fabricación y transporte con las normas IEC, ANSI, VDE u otra norma internacional reconocida</u>	Se debe garantizar que los equipos EACR cumplan con normas internacionales reconocidas.
4	Anexo N° 1 Numeral 2.3.4 o)	Control El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento del sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20	Control El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento del sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20. <u>Los cables de control a ser utilizados deberán ser de tipo apantallados y de una</u>	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado, para garantizar que estos cables no se dañen por cortocircuito.

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
			sección mínima de 2.5 mm^2.	

ENLACE 220 kV PARIÑAS – NUEVA TUMBES, SUBESTACIONES Y AMPLIACIONES ASOCIADAS

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
1	Anexo N° 1 Numeral 1	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto. El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de su operación.	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar <u>las especificaciones del Anexo N° 1. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá como mínimo lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Nº 1, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaria. De aprobarse en el EPO especificaciones técnicas menores a las establecidas en el Anexo N°1, el Concedente contemplará un ajuste a la baja en la remuneración al Concesionario.</u> El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de su operación.	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.
2	Anexo N° 1	**Control** El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe	**Control** El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado, para

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
	Numeral 2.3.4 o)	cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento del sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20	cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento del sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20. <u>Los cables de control a ser utilizados deberán ser de tipo apantallados y de una sección mínima de 2.5 mm².</u>	garantizar que estos cables no se dañen por cortocircuito.
3	Anexo N° 1 Numeral 3.1.6	En ese sentido, el Concesionario deberá investigar aquellos agentes contaminantes o potenciales fuentes de contaminación existentes en las zonas de recorrido de la línea, que puedan afectar el desempeño de los aisladores. Los estudios de coordinación de aislamiento que involucren aisladores, deberán cumplir con las normas IEC 60815-1 e IEC 60815-2, en particular en lo que se refiere a la contaminación.	En ese sentido, el Concesionario deberá investigar aquellos agentes contaminantes o potenciales fuentes de contaminación existentes en las zonas de recorrido de la línea, que puedan afectar el desempeño de los aisladores. Los estudios de coordinación de aislamiento que involucren aisladores, deberán cumplir con las normas IEC 60815-1 e IEC 60815-2 <u>vigente</u>, en particular en lo que se refiere a la contaminación.	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.

ENLACE 220 kV TINGO MARIA – AGUAYTIA, SUBESTACIONES, LINEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
1	Anexo N° 1 Numeral 1	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto. El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de su operación.	El equipamiento y las características técnicas del proyecto serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad sin que ello implique modificar <u>las especificaciones del Anexo N° 1. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá como mínimo lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Nº 1, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaria. De aprobarse en el EPO especificaciones técnicas menores a las establecidas en el Anexo N°1, el Concedente contemplará un ajuste a la baja en la remuneración al Concesionario.</u> El Estudio de Pre Operatividad, tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de su operación.	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.
2	Anexo N° 1 Numeral 2.3.4 o)	Control El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento del	Control El sistema de control y supervisión de las instalaciones nuevas debe cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado, para garantizar que estos cables no se

N°	Cláusula	Dice	Debe decir	Justificación
		sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20	del sistema de automatización y control establecidos en el Capítulo 3, Anexo N°1 del Procedimiento Técnico COES PR-20. <u>Los cables de control a ser utilizados deberán ser de tipo apantallados y de una sección mínima de 2.5 mm^2.</u>	dañen por cortocircuito.
3	Anexo N° 1 Numeral 3.1.6	En ese sentido, el Concesionario deberá investigar aquellos agentes contaminantes o potenciales fuentes de contaminación existentes en las zonas de recorrido de la línea, que puedan afectar el desempeño de los aisladores. Los estudios de coordinación de aislamiento que involucren aisladores, deberán cumplir con las normas IEC 60815-1 e IEC 60815-2, en particular en lo que se refiere a la contaminación.	En ese sentido, el Concesionario deberá investigar aquellos agentes contaminantes o potenciales fuentes de contaminación existentes en las zonas de recorrido de la línea, que puedan afectar el desempeño de los aisladores. Los estudios de coordinación de aislamiento que involucren aisladores, deberán cumplir con las normas IEC 60815-1 e IEC 60815-2 <u>vigente</u>, en particular en lo que se refiere a la contaminación.	Se mantiene el comentario de incluir el texto subrayado.

Anexo N° 2 PENALIDADES

Cláusula	Descripción del incumplimiento	Tema	Criterio de Aplicación
2.3	El Operador Calificado no posea o mantenga la titularidad de la Participación mínima	Operador Calificado	
2.3	Cuando el Operador Calificado sea cambiado sin autorización del Concedente	Operador Calificado	
12.2	Incumplir con la entrega y renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento	Garantías	
12.2	Incumplir con la entrega y renovación de la Garantía de Operación	Garantías	
7	Incumplimiento de la contratación y renovación de las pólizas de seguro de acuerdo a lo establecido en el Contrato	Seguros	
4.2	No adquirir los derechos sobre los terrenos que requiera para el Proyecto dentro de los plazos.	Construcción	
4.2	No efectuar el saneamiento físico legal correspondiente sobre los terrenos que requiera para el Proyecto dentro de los plazos.	Construcción	
Cláusula 2.3.4 del Anexo N°1	No garantizar durante la vigencia del Contrato la disponibilidad de terrenos para ampliaciones futuras.	Construcción	
4.4	No obtener el certificado de conformidad de Estudio de Preoperatividad del COES, previo al inicio de la construcción.	Construcción	
4.7	No entregar a OSINERGMIN el cronograma de actividades que planea seguir para la ejecución de las obras en el plazo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre.	Construcción	
4.7	No entregar el proyecto de ingeniería a nivel definitivo del Proyecto, en el plazo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre.	Construcción	
4.7	No enviar al OSINERGMIN y al Concedente una versión actualizada del cronograma a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre.	Construcción	
4.10	No otorgar a OSINERGMIN ni a la Autoridad Gubernamental Competente las facilidades necesarias para realizar labores de seguimiento de la ejecución de las obras y la inspección técnica de la calidad constructiva.	Construcción	

4.11	No reportar mensualmente, a partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, al Concedente y a OSINERGMING, el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el Concedente y/o el OSINERGMIN.	Construcción	
Anexo N°11	No mantener actualizado el Cuaderno de Obra	Construcción	
5.1	No proporcionar las facilidades al Inspector para la realización de las inspecciones técnicas requeridas en el marco de las pruebas de verificación.	Operación comercial	
	No obtener la Concesión Definitiva antes de la Operación Experimental	Operación comercial	
5.2	Incumplir con los honorarios del Inspector.	Operación comercial	
5.7	No permitir el acceso a terceros a las Facilidades Esenciales materia del Contrato de Concesión.	Operación comercial	
5.10	No mantener actualizado el inventario de los Bienes de la Concesión.	Operación comercial	
5.10	No enviar al Concedente y al OSINERGMIN el inventario actualizado y los Estados Financieros auditados como máximo el 30 de junio de cada año.	Operación comercial	
5.14	Cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Numeral 2.2.5 h) del Anexo N°1.	Operación comercial	Se determina multiplicando el exceso de la tasa de salida de servicio por encima de la tolerancia, por el 0.5% de la Base Tarifaria correspondiente
6.1	Los contratos con los Acreedores Permitidos no incluyan las disposiciones establecidas en la cláusula 6.1	Contratos con terceros	
9.4	Los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido no cumplan con lo señalado en la cláusula 9.4	Financiamiento de la concesión	
9.6	No entregue copia de los contratos con Acreedores permitidos y/o sus modificaciones al Concedente y a Proinversion.	Financiamiento de la concesión	